

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento el Contrato de Consorcio denominado **CONSORCIO LACRAMARCA1** (en adelante “**El Contrato**”) que celebran:

INVERSIONES QUINAVAL S.A.C., identificado con **RUC N° 20504688365** y domicilio legal en Av. Las Balsas N°.Mz D Int.Lt11 Urb. Juan Bautista Villa (A 1 cuadra universidad S/N Juan Bautista) Lima – Lima - Chorrillos, debidamente representado por su Representante legal Sra. **MARIA JESUS LARA VALDERRAMA**, identificado con **DNI N° 07891228**, con poderes inscritos en la Partida Electrónica Ficha N° 11385983 en el asiento C00003 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Lima, a quien en adelante se denominará **QUINAVAL**.

INVERSIONES MIA & GIA E.I.R.L identificado con **RUC N° 20541608444** y domicilio legal en Av. entre la Avenida 14 de Santo Domingo y la Avenida principal Mz A lote. 22 Urb. Rosedal de Santo Domingo LIMA - LIMA - CARABAYLLO, debidamente representado por su Representante legal la Sr.

Chacon Paredes Carlos Inocente, identificada con **DNI N°32859729**, según poderes inscritos en la Ficha N° 11056735, asiento D00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina De Chimbote; a quien en adelante se denominará **MIA&GIA**. Ambos en adelante denominados **LOS CONSORCIADOS**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

CLÁUSULA PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS son personas jurídicas de derecho privado constituidas bajo el régimen de la sociedad anónima, las mismas que tienen por objeto social dedicarse a la industria de la construcción.

En ese sentido, por acuerdo de sus respectivos directorios de fecha 20 de septiembre del 2022, **LOS CONSORCIADOS** han decidido participar en el negocio de servicio, ejecución, elaboración y consultoría de obras de construcción y similares, para lo cual estiman conveniente celebrar un consorcio con otras personas de derecho privado, facultando a sus gerentes generales para celebrar dicho contrato.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLÁUSULA SEGUNDA.- Por el presente contrato, las partes acuerdan participar en consorcio en el negocio descrito en la cláusula siguiente. En consecuencia, **LOS CONSORCIADOS** se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en dicho negocio, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener el beneficio económico común descrito en la cláusula undécima.

CLÁUSULA TERCERA.- El negocio a desarrollarse por el consorcio consiste en la ejecución de obras y servicios con cualquier Entidad sea Pública o Privada, dentro del marco legal que se determine para cada Opción de Negocios, dentro del territorio nacional.

CARACTERES Y DURACIÓN DEL CONTRATO:

CLÁUSULA CUARTA.- El presente contrato de consorcio es de duración determinada. En ese sentido, el período de duración del presente contrato es de seis (06) meses, contados a partir del 25 de septiembre del 2022 hasta el 25 de marzo del 2023.

CLÁUSULA QUINTA.- En armonía con lo establecido por el artículo 445 de la Ley General de Sociedades, **LOS CONSORCIADOS** dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de una persona jurídica y tampoco tiene razón social ni denominación alguna. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se comprometan a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes.

CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA SEXTA.- Cada **CONSORCIADO**, a efectos de realizar todo tipo de negocio que se le encomienda conforme a la cláusula décimo tercera, se obliga a hacer uso de su infraestructura empresarial, su personal y demás elementos de producción.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Queda establecido que los aportes dinerarios de **LOS CONSORCIADOS** referidos en la cláusula precedente, serán entregados conforme a los requerimientos del negocio y en las oportunidades que las partes acuerden periódicamente, conforme a lo previsto en las cláusulas novena y décima.

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO:

CLÁUSULA OCTAVA.- No obstante lo señalado en la cláusula quinta, a efectos del desarrollo normal de las actividades propias del contrato, y solamente para efectos internos entre **LOS CONSORCIADOS**, estas acuerdan que una de ellas asumirá el cargo de Representante Legal del negocio, asumiendo las funciones de convocatoria y dirección de las Juntas descritas en la cláusula siguiente.

Excepcionalmente, para el período comprendido entre la fecha de celebración del presente contrato hasta el 25 de marzo del 2023, asumirá el cargo de **Representante Común** del **CONSORCIO LACRAMARCA1** el **Ing. Gian Carlos Jiménez Alvarado** identificado con Documento Nacional de Identidad **Nº 45439734**.

CLÁUSULA NOVENA.- A efectos de la toma de decisiones en el seno del negocio, el representante legal, de oficio o a solicitud de una de las partes, deberá convocar a Junta, debiendo notificar a cada uno de **LOS CONSORCIADOS** por escrito en sus respectivos domicilios la realización de esta, con una anticipación no menor a TRES (03) días hábiles. En dicha comunicación deberá indicarse el lugar, fecha y hora de celebración de la Junta.

RÉGIMEN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS:

CLÁUSULA DÉCIMA.- LOS CONSORCIADOS acuerdan que tanto en las utilidades como en las pérdidas que arroje el negocio, será asumida por la empresa **INVERSIONES MIA & GIA E.I.R.L.**

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- En lo que respecta a las pérdidas del negocio, conforme a lo previsto en la cláusula anterior, **INVERSIONES MIA & GIA E.I.R.L** asumirá las pérdidas que se generen en el ejercicio del negocio. Sin embargo, es pertinente dejar constancia expresa que el Representante Legal del Consorcio deberá actuar con prolijidad, seriedad y total formalidad a efecto que el resultado económico sea totalmente favorable. Eliminando el riesgo que se pudieren generar pérdidas.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Las partes declaran expresamente que corresponde a cada **CONSORCIADO** la gestión, administración y aportes a la realización del negocio materia del presente contrato, por lo que deberán proceder con la diligencia, prudencia, buena fe, lealtad y total legalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- Asimismo, **LOS CONSORCIADOS** declaran expresamente que, en el desarrollo del negocio, corresponderá a cada una de ellas vincularse económicamente con terceros, para lo cual deberán actuar en nombre propio al celebrar contratos, al asumir obligaciones o al adquirir créditos. En ese sentido, queda expresamente convenido que las obligaciones, créditos o contratos que, ante terceros, asuman o celebren cada uno de **LOS CONSORCIADOS** en forma individual deberán ceñirse a las actividades que puedan asumir en virtud de acuerdo previo de las partes, realizado en Junta.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- Conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes responderán en forma particular frente a los terceros con quienes hubiesen asumido obligaciones. En consecuencia, no existirá entre las partes contratantes responsabilidad solidaria frente a terceros, por transacciones. Compromisos u obligaciones que se suscriban de forma individual.

No obstante, ello, previo Acuerdo de Junta, será posible celebrar contratos en los cuales se señale expresamente que ambos **CONSORCIADOS** responderán solidariamente ante terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- Queda expresamente establecido que los bienes aportados por las partes para el desarrollo del negocio, son de propiedad de quien los aporte. Asimismo, en caso de que se adquieran bienes conjuntamente en el desarrollo del negocio, los mismos se sujetarán al régimen de copropiedad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- LOS CONSORCIADOS tendrán la facultad de fiscalización y control de los actos del negocio, por lo que cada uno de ellos podrá revisar los estados financieros, cuentas, libros contables y demás documentos que permitan conocer el estado real del desenvolvimiento económico del negocio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- LOS CONSORCIADOS convienen que para poder atribuir a otras empresas o personas alguna participación en el presente contrato, se requerirá el acuerdo unánime en Junta, conforme a lo previsto en las cláusulas novena y décima.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- LOS CONSORCIADOS se obligan, dentro del período de duración del presente contrato, a no realizar en forma individual o a través de terceros actividad empresarial idéntica o similar de la que es materia del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- Igualmente, dentro del plazo de duración del presente contrato, **LOS CONSORCIADOS** se obligan a no fusionarse, transformarse, escindirse o llevar a cabo otra forma de reorganización societaria.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN:

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LOS CONSORCIADOS convienen que, para efectos tributarios, tal y como se ha descrito en la Cláusula Octava, queda **DESIGNADO** como Operador Tributario **INVERSIONES MIA & GIA E.I.R.L.**, con **RUC N° 20541608444**, la misma que tendrá el control de la contabilidad del negocio.

Asimismo, las partes acuerdan que los estados financieros deberán presentarse con un máximo de TREINTA (30) días de terminado el ejercicio anual del negocio, a efectos de ser presentados y aprobados por cada parte contratante en un plazo no mayor de 5 días.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- Las partes convienen expresamente que los gastos que demanden lo previsto en la cláusula anterior y otros que se efectúen como consorcio, serán asumidos en partes iguales por ellas, a excepción de los que se generen en el ejercicio individual del negocio.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas de la Ley General de Sociedades, el Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

COMPETENCIA ARBITRAL:

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres Árbitros, cada consorciado designará a su Árbitro que los represente y entre éstos dos designarán al Presidente del Tribunal.

Si en el plazo de 15 días de producida la controversia y designados los Árbitros de parte y éstos no se pudiesen poner de acuerdo en el nombramiento del Presidente del Tribunal Arbitral, éste deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El Laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en dos originales de igual e idéntico contenido, en la ciudad de Chimbote a los 20 días del mes de septiembre del 2022.

MARÍA J. LARA VALDERRAMA
GERENTE
INVERSIONES QUINAVAL S.A.C
PAULA BERTHA LARA VALDERRAMA
D.N.I. N° 09164524

Carlos I. Chacón Paredes
GERENTE GENERAL
INVERSIONES MIA&GIA E.I.R.L
Chacon Paredes Carlos Inocente
D.N.I. N° 32859729

Giancarlo Jiménez Alvarado
INGENIERO CIVIL
Reg - C.I.P. N° 171020
CONSULTOR Reg. N° C83173
REPRESENTANTE COMUN
GIANCARLO JIMENEZ ALVARADO
D.N.I. N° 45439734